

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 2 de Diciembre de 1894.

Propuesta de la Intendencia general de Hacienda y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M., vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las cédulas personales que existan sobrantes en los Almacenes generales de dicha Intendencia general pertenecientes á los años de 1890 y 1891, se habilitarán para el año próximo de 1895, tres millones, trescientas ochenta y ocho mil seiscientas, en la forma siguiente:

De 1.ª clase.	500.
» 2.ª »	500.
» 3.ª »	600.
» 4.ª »	2.000.
» 5.ª »	3.500.
» 6.ª »	115.000.
» 7.ª »	16.000.
» 8.ª »	10.000.
» 9.ª »	115.000.
» 10.ª »	3000.000.
» 11.ª »	2.500.
» 12.ª »	3.000.
» 13.ª »	10.000.
» 15.ª » (Privilegiada.)	110.000.

Art. 2.º Dicha habilitación se llevará á efecto en las formalidades necesarias, estampándose al respaldo de las cédulas un sello con la siguiente inscripción: «Habilitada para el año 1895..... clase.....»

Art. 3.º El precio que deba consignarse á cada una de las clases de cédulas que se habiliten, será señalado por el art. 7.º del Real Decreto de 15 de Mayo último aprobatorio de los presupuestos vigentes.

Art. 4.º La Intendencia general de Hacienda queda autorizada para disponer la forma en que deba verificarse la citada habilitación.

Dése cuenta de este decreto al Gobierno de S. M.
El General encargado del despacho,
ECHALUCÉ.

Secretaría.

Sección 2.ª

Índice de las Reales ordenes del movimiento del Personal del ramo de «Gobernación», recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzón», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, encargado del despacho con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 912 de 22 de Setiembre último, nombrando Oficial 4.º del Gobierno civil de Tarlac á D. José de Torres.

Otra núm. 917 de 3 de Octubre último, aprobando la continuación en su destino, al Oficial 4.º cesante de dicho Gobierno D. Juan Arce y Gutierrez, hasta la presentación de electo.

Otra núm. 915 de 3 de Octubre último, aprobando el anticipo de licencia de tres meses por enfermedad para la Península, concedida á D. Leoncio

España, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Gobierno civil de la Laguna, ampliándola á seis meses.

Otra núm. 916 de la misma fecha, aprobando la continuación en su destino, al Oficial 2.º cesante de esta Secretaría D. Macario Marcó, hasta la presentación del electo.

Otra núm. 857 de 27 de Setiembre último, trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase Secretario de la Junta de Colonización é inmigración de la Isla de Cuba, á D. José Gomez Acebo, electo Secretario del Gobierno civil de Manila.

Otra núm. 858 de igual fecha, trasladando al destino que el Sr. Acebo deja, á D. Joaquin de la Mata.

Otra núm. 913 aprobando el anticipo de 4 meses y medio de licencia por enfermo para la Península, concedida al expresado Sr. Mata, ampliándola hasta nueve meses.

Otra núm. 878 de igual fecha, admitiendo la renuncia presentada por D. Florentino Sacristan y Pascual, de su destino de Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Nueva Vizcaya.

Otra núm. 873 de 29 de Setiembre último, trasladando á la plaza anterior, á D. Miguel de la Vallina y Subirana, que sirve igual cargo en el Gobierno P. M. de Carolinas Occidentales.

Otra núm. 874 de igual fecha, nombrando para el de Carolinas Occidental á D. Constante Carrera y Subirana.

Otra núm. 885 de igual fecha, aprobando la posesión del expresado Sr. Carrera.

Otra núm. 888 aprobando el nombramiento interino de Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Marianas, hecho á favor de D. Agustin Gomez Quintero.

Otra núm. 869 de igual fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. Miguel Reig Flores.

Otra núm. 890 de igual fecha, aprobando la posesión del Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Carolinas Oriental, D. Luis Polit y Julian.

Otra núm. 863 de igual fecha, nombrando para la plaza anterior, á D. Luis Gutierrez de la Hguera, por pase á otro destino del Sr. Polit.

Otra núm. 914 de 2 de Octubre último, declarando cesante á D. José Cucurull y Roca, del destino de Oficial 4.º del Gobierno civil de Sorsogon.

Otra núm. 923 de 4 de Octubre, nombrando al Sr. Cocurull, para el expresado destino.

Otra núm. 918 de 3 de Octubre último, aprobando el nombramiento interino de Gobernador civil de Cagayan, hecho á favor de D. Francisco Rosales Badino.

Otra núm. 919 de igual fecha, id. de Oficial 2.º del Gobierno de la Laguna, á D. Mariano Bermudez de Castro.

Otra núm. 1299 de igual fecha, id. de Gobernador civil de Tayabas á favor de D. José Cillero Calzada.

Otra núm. 926 de 4 de Octubre último, trasladando á D. José Gascón y Chacón, á la plaza de Oficial 4.º del Gobierno civil de la Unión.

Otra núm. 927 de igual fecha, id. á la de Oficial 4.º de esta Secretaría, á D. Baltazar Cremadells.

Otra núm. 853 de 9 de Octubre último, nombrando Secretario Asesor Letrado del Gobierno Político Militar de la Paragua, á D. José Calderón Bañuelos.

Manila, 1.º de Diciembre de 1894.—José J. Bolivar.

Índice de las Reales ordenes del movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el Vapor correo «Isla de Luzón», á las cuales se ha puesto el cúmplase por Excmo. Sr. General 2.º Cabo, encargado del despacho con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 854 de 9 de Octubre último, disponiendo que para la provisión de la Promotoría Fiscal de Lipa, vacante por promoción de D. Juan Fernandez Santurio, se considere cubierto el turno preferente.

Otra núm. 855 de igual fecha, nombrando para la vacante anterior á D. José Carrasco y Reyes.

Otra núm. 868 de 19 de Setiembre último, nombrando Promotor Fiscal de la Laguna, á D. Antonio Torres Almagro, Juez de 1.ª instancia de Barili.

Otra núm. 867 de igual fecha, trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Barili, á D. Agustin Muñoz y Trujeda, electo Promotor Fiscal de Tacloban.

Otra núm. 881 de 29 de Setiembre último, ratificando el anterior nombramiento.

Otra núm. 861 de igual fecha, nombrando Juez de 1.ª instancia de Bulacan, á D. Raymundo Melliza y Angulo, Promotor Fiscal de Quiapo.

Otra núm. 860 de igual fecha, nombrando Promotor Fiscal de Quiapo, á D. Pedro Armentero y Obando, Juez de 1.ª instancia de Jaruco (Habana.)

Otra núm. 887 de igual fecha, aprobando el nombramiento interino de Juez de 1.ª instancia de Cagayan de Misamis, hecho á favor de D. Luis Br-ton y Marbay.

Otra núm. 865 de igual fecha, disponiendo que para la provisión de la vacante de Promotor Fiscal de Misamis, se considere cubierto el turno preferente.

Otra núm. 864 de igual fecha, nombrando para la vacante anterior, á D. Francisco de Ortolosa y Valdés.

Otra núm. 870 de igual fecha, disponiendo que para la provisión de la Promotoría Fiscal de Dumaguete, se considere cubierto el turno preferente.

Otra núm. 871 de igual fecha, nombrando para la vacante anterior, á D. Jesus Gonzalez Groz.

Otra núm. 859 de igual fecha, dejando sin efecto el nombramiento, que con error material se hizo á favor de D. Antonio Torres, para la Promotoría de la Laguna.

Otra núm. 898 de 8 de Octubre último, rehabilitando el nombramiento de D. Eduardo García Penedo, hecho por Real orden de 23 de Julio último, para la plaza de Secretario Letrado de la Fiscalía de la Audiencia de Manila.

Otra núm. 872 de 29 de Setiembre último, nombrando Promotor Fiscal de la Isabela de Luzón, á D. Luis Merino Horodiuski.

Otra núm. 900 de 8 de Octubre último, nombrando para igual destino en Nueva Ecija, á D. Juan Fernandez Santurio, que desempeña el mismo cargo en Lipa.

Otra núm. 862 de 29 de Setiembre último, trasladando á la Promotoría Fiscal de Nueva Ecija, á D. Luis Polit y Julian, Secretario Asesor Letrado del Gobierno P. M. de Carolinas Oriental.

Otra núm. 889 de igual fecha, aprobando el nombramiento de Secretario interino de la Audiencia de lo Criminal de Cebú, hecho á favor de D. Miguel Logarta y Cenisa.

Otra núm. 897 de 5 de Octubre último, accediendo la licencia de seis meses por enfermo, solicitada por el escribano de actuaciones interino del Juzgado de 1.ª instancia de Camarines Sur, D. Tirso Alvarez Crespo.

Otra núm. 886 de 29 de Septiembre último, aprobando el nombramiento de Promotor Fiscal interino de Tarlac, hecho á favor de D. Félix Ferrer y Pascual.

Otra núm. 876 de 28 de igual mes, aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedida á D. Alberto Concepcion y Noñez, Juez de 1.ª instancia de Cebú.

Otra núm. 875 de igual fecha, accediendo á Don César Augusto Velon y Pardo, Secretario que era de la Audiencia de Sta. Clara y en la actualidad electo de la de Manila, lo solicitado para permanecer treinta dias en la Península, por enfermo.

Manila, 1.º de Diciembre de 1894.—J. J. Bolivar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginería, otro de Artillería, Don Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, número 72.—3.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—5.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Pineda, de esta provincia, un carabao castrado se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á él se presenten á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez dias en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 3 de Diciembre de 1894. — Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material al redactar la cláusula 7.ª del pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne, de las reses que se limpian en la Casa-Matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el de 1895, y habiendo sido esta subsanada, de órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo, se anuncia de nuevo dicha subasta quedando nulo y sin ningun valor el publicado en la «Gaceta oficial», con fecha 6 del corriente mes, y haciéndose constar que regirá para la indicada contrata el que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal en la sala Capítular de las casas consistoriales, el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpian en la casa-matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpian en la casa matadero para el consumo de esta ciudad, y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895 á contar de la fecha en que se posesione el contratista de este servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente, el de la cantidad de ochenta y cinco mil pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte después de limpias; entendiéndose por reses limpias, las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza, limpia de sesos y lenguas, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demas debe considerarse como carne.

4.º Será de cuenta del contratista tener en la casa matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo estas bajar del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados; quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se consideren necesario, á juicio del Sr. Regidor inspector de la casa-matadero.

Será también obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar los mozos que hagan falta para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

5.º Es obligación además, del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, lanar y de cerda que se sacrifican en el matadero, así como las cañas necesarias, la leña y los hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es también obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa-matadero, después de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor inspector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar diariamente, no solo el sitio donde se verifique el peso de las carnes, sino todo el local de la casa-matadero, con la clase y número de luces que el Ayuntamiento le designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin el cual conservará en buen estado y entregará en el mismo, al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitución del actual alumbrado por otro de distinto sistema, que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del municipio la instalación primera, y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo como de vaca, se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de carneros, ovejas, y cerdos, previos reconocimiento del inspector Veterinario y pago al contratista de los derechos de un céntimo de peso sobre cada libra de carne.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpian en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excelentísimo Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos, para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia

si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del municipio se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el serje de la casa-matadero estampará un sello en el dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de la matanza justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contrato en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros diez dias de cada mes. En el caso de que transcurrieran los citados ocho dias no cumplierse el contratista su obligación se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de verificarlo se rescindiría el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella el documento de depósito en la caja de dicho nombre a cargo de la Tesorería central de Hacienda, de la cantidad de 4958 pesos y 32 céntimos equivalente al 5 por ciento del importe total del servicio.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y al mando de cada una de ellas nota el actuario.

18. El remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración, el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, después de celebrado el remate con las aplicaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no

abstente de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones fallase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonio que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal de . . . clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás, Sta. Cruz Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, por la cantidad de pesos. . . . anuales (en letra número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta oficial,» y propone la fianza definitiva en. . . .

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

OBRAS PUBLICAS. —SERVICIO DE FAROS.

Escuela de Torreros de Faros.

Debiendo empezar el lunes 10 del actual los exámenes de ingreso para cubrir las vacantes de alumnos de la Escuela de Torreros de Faros, se avisa á los aspirantes que tienen presentada solicitud con dicho objeto, para que se presenten en la citada Escuela, establecida en las oficinas del servicio de Faros (calle de Palacio 20) el referido día 10.

Manila, 3 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockman.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

El día 12 del mes de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el Salon de actos públicos de la misma la impresión y encuadernación de 9731 ejemplares de varios documentos impresos de la contribución industrial que se calculan necesarios en el próximo año de 1895, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil trescientos trece pesos con dos céntimos y dos octavos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se detallan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila 28 de Noviembre de 1894.—El Subintendente. —P. O., Peñaranda.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio de la contribución industrial, en el ejercicio de 1895, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.º Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivos, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.º Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos.

Número del modelo	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos
3	Estados de altas y bajas, de á pliego.	7000	7000
4	Libros de patentes de cien hojas cada uno, de á medio pliego.	1000	50000
6	Idem de recibos de cien hojas cada uno de á pliego.	1500	150000
7	Registro de industriales defraudadores de cien hojas cada uno en pliego mayor.	27	2700
8	Idem general de contribuyentes de 200 hojas de á pliego.	1	200
9	Cuenta corriente de patentes y recibos de cien hojas de á medio pliego.	1	50
10	Idem id. de distribución del 5 pº para gastos generales de 200 hojas de á medio pliego.	1	100
11	Estados generales del número de contribuyentes en las provincias del Archipiélago en pliego mayor.	50	50
12	Estados generales de altas ó bajas durante un semestre en pliego mayor.	100	100
13	Libros de cuentas de industriales insolventes de cien hojas cada uno de á pliego.	30	3600
15	Registros de contribuyentes inscritos en cada provincia de cien hojas cada uno de á pliego.	15	1500
		9731	215300

4.º El papel que se ha de emplear será fuerte, de color y clase igual á la muestra ó superior.

5.º Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos Directos, cuantas veces sean necesario y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.º Los nueve mil setecientos treinta y un ejemplares con doscientos quince mil trescientos pliegos que se subastan, deberán ser entregados en la Sección de Impuestos Directos, por el contratista en el plazo de veinte días sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.º Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.º El tipo del remate será el de dos mil trescientos trece pesos con dos céntimos y dos octavos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.º Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto á la Caja de depósitos en numerario el 5 pº del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la Subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero, la vía contencioso administrativa.

4.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.º El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al 10 pº del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.º El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de 5 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.º Si el Contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escri-

turado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.º Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.º Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.º La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con diez días de antelación.

2.º Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.ª de la contribución industrial cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta: 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.ª de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.º El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.º A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviéndolo los restantes á los interesados.

6.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la más ventajosa.

7.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el actuario provisional, cuatro días despues de celebrada la subasta, el tener establecido abierto en la capital, de algunas de las industrias comprendidas en los citados números 28 y 29 de la tarifa 6.ª ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.º Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 9 de Noviembre de 1894.—El Jefe interino de la Sección, Jacobo Guijarro.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de . . . se compromete á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda, los . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . .

Fecha y firma. 2

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos). Includes a CEMENTERIOS section listing locations like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 26 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, J. L. Irastorza.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANÍA ANÓNIMA

Balance de cuentas en 31 de Octubre de 1894.

Activo.

Table of Active accounts: Costo del Establecimiento (391553.93), Embarcaciones en construcción (5014.69), Embarcaciones menores (4363.13), Créditos á cobrar (32763.27), Gastos generales (2138.33), Depósito en el Banco (14699.98), Almacén (149094.63), Caja (3366.17). Total: 602994.13 pfs.

Pasivo.

Table of Passive accounts: Ganancias y pérdidas (7233.18), Capital (450000), Banco Español Filipino (89000), Fondo de reserva (20423.82), Operaciones de varadero (8294.31), Obligaciones á pagar (10310), Dividendos pendientes (17732.50). Total: 602994.13 pfs.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Octubre de 1894.—El Agente general, Rafael Reyes.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Con fecha primero del corriente me he hecho cargo de la Subdelegación de Medicina y Cirujía de esta provincia, teniendo mi residencia en la calle de Barcelona núm. 23.

Manila, 3 de Diciembre de 1894.—Roberto R. Berriz.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa, se cita, llama y emplaza á Paulino José, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa, se cita, llama y emplaza á Melecio Galan, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Usana para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Morales para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Vicente Aras para que el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue con Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Mariano de la Rosa para que el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia de Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Rufino Samonte para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Pedro Arellano para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia de Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Juan Feliciano, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5982 que se sigue contra Plácido Hernandez por estafa se cita, llama y emplaza á Paulino Aleñar, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1894.—Plácido del Barrio.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.a instancia de la provincia de la Pampanga.

Hago saber. Que en los autos de la testamentaria concursada de D. José Buisson, se ha acordado en junta de acreedores celebrado el treinta y uno de Octubre próximo pasado con el principal objeto de nombrar persona que sustituya en su cargo de síndico á D. Andrés Avelino del Rosario, que se publiquen edictos en la «Gaceta oficial de Manila», en llamamiento de los acreedores presentes y ausentes así como tambien del mismo D. Andrés Avelino del Rosario, para que se reúnan en junta que se verificará el día seis de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, siendo el objeto de la celebración de esta junta para tratar del nombramiento de nuevo síndico en reemplazo del referido D. Andrés Avelino del Rosario, lo que no se ha efectuado antes por no haberse recibido cumplimentado el exhorto dirigido á Manila al Sr. Juez Decano para la notificación del citado síndico del auto dictado en los mismos separándole del cargo de referencia y previniéndole rinda cuenta general debidamente justificada, bajo apercibimiento á todos de paralles, caso contrario, en perjuicio lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Bacolor á 20 de Noviembre de 1894.—José Emilio Céspedes.—Ante mí Rafael Scarella.

Don José Colomer y Valles, 1.er Teniente del Regimiento de Línea, Joló núm. 73, y Juez instructor de causas en esta provincia por orden superior.

Por el presente edicto, llamo, cito, y emplazo á Mariano Patrosinio, paisano, cuya naturaleza y demas circunstancias se ignora, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca á este Juzgado militar, en la Ciudad de Iloilo á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, con motivo de robo en cuadrilla, con homicidio y detención ilegal perpetrada en la noche del 6 de Noviembre de 1891, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo Mariano Patrosinio, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, cita calle Iznart, en los altos de la casa núm. 54 y á mi disposición, pues así lo tenga acordado en diligencia de este día.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 9 de Noviembre de 1894.—José Colomer.

Don José Colomer y Valles, primer Teniente del Regimiento de Línea, Joló número setenta y tres y Juez instructor de causas en esta provincia por orden superior.

Hallándome instruyendo causa criminal contra desconocidos que llevaron á cabo en la madrugada del día primero de Enero del año mil ochocientos noventa y tres en el barrio de Baluyo jurisdicción del pueblo de Cabatuan de esta provincia, en casa de Agapito Robles, é ignorándose el paradero actual de los individuos Vicente Quimos, Agustin Bindol, Simeon Bindol y Catalino Bindol, como espías y cómplices en los referidos delitos dichos sujetos naturales y vecinos del pueblo de Maasim, y haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, en nombre de esta á todas las autoridades tanto civiles como militares requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y si fuesen habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar cita calle Iznart número cincuenta y cuatro (Iloilo), pues así lo tengo acordado en providencia de este día en inteligencia de que de no presentarse ó ser habido en el término de treinta días á contar desde el día de la inserción de este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila», será declarado en rebeldía y por ello se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Y para que llegue á noticias de todos insértese este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en la Ciudad de Iloilo á 10 de Noviembre de 1894.—José Colomer.